

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Nit: 800.037.800-8
Demandado: Melquisedec Arias Arias c.c. 75.037.827
Radicado: 170424089-002-2024-00036-00.

CONSTANCIA: En tiempo oportuno la parte demandante subsanó la demanda, toca estudiar su admisión o inadmisión ahora que están completos todos los archivos de la misma. Para su conocimiento.

Orlando A. García D.

Orlando García Díaz
Escribiente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto N° 206

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, de la referencia.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y s.s. del C.G.P, los documentos aportados como base de recaudo cumplen las exigencias de los artículos 709 y 711 del C.Co., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR le demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida a través de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8, en contra del señor MELQUISEDEC ARIAS ARIAS C.C. 75.037.827.

SEGUNDO: Por los trámites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., frente al demandado.

Conforme al pagaré **Nº 018256100002489** que respalda la obligación Nº 725018250039497.

1.- Por concepto de SALDO de capital la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$9.600.000 M/CTE).

2.- Por el pago de intereses corrientes causados desde el día 5 de enero de 2023 hasta el día 31 de enero de 2024, a razón de los tasados por la SUPERINTENDENCIA BANCARIA en forma mensual, liquidados y contenidos en el pagaré y que ascienden a la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$1.755.679 M/CTE)

3.- Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago del capital a razón de la tasa máxima legal permitida, a partir del día 1 de febrero de 2024 hasta el pago total de la obligación.

Conforme al pagaré **Nº 018256100002178** que respalda la obligación Nº 725018250034427.

4.- Por concepto de SALDO de capital la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE. (\$9.999.623 M/CTE).

5.- Por el pago de intereses corrientes causados desde el día 21 de diciembre de 2022 hasta el día 31 de enero de 2024, a razón de los tasados por la SUPERINTENDENCIA BANCARIA en forma mensual, liquidados y contenidos en el pagaré y que ascienden a la suma de DOS MILLONES NOVENTA MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$2.090.045 M/CTE)

6.- Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago del capital a razón de la tasa máxima legal permitida, a partir del día 1 de febrero de 2024 hasta el pago total de la obligación.

Conforme al pagaré **Nº 018256100001725** que respalda la obligación Nº 725018250026639.

7.- Por concepto de SALDO de capital la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$8.998.883 M/CTE).

8.- Por el pago de intereses corrientes causados desde el día 13 de diciembre de 2022 hasta el día 31 de enero de 2024, a razón de los tasados por la SUPERINTENDENCIA BANCARIA en forma mensual, liquidados y contenidos en el pagaré y que ascienden a la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$1.452.174 M/CTE)

9.- Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago del capital a razón de la tasa máxima legal permitida, a partir del día 1 de febrero de 2024 hasta el pago total de la obligación.

Conforme al pagaré **Nº 018256100001239** que respalda la obligación Nº 72518250019001.

10.- Por concepto de pago de SALDO de capital la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE. (\$999.721 M/CTE).

11.- Por el pago de intereses corrientes causados desde el día 24 de mayo de 2023 hasta el día 31 de enero de 2024, a razón de los tasados por la SUPERINTENDENCIA BANCARIA en forma mensual, liquidados y contenidos en el pagaré y que ascienden a la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$58.812 M/CTE)

12.- Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago del capital a razón de la tasa máxima legal permitida, a partir del día 1 de febrero de 2024 hasta el pago total de la obligación.

Conforme al pagaré **Nº 018256100000712** que respalda la obligación Nº 72518250010981.

13.- Por concepto de pago de SALDO de capital la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE. (\$4.443.329 M/CTE).

14.- Por el pago de intereses corrientes causados desde el día 30 de marzo de 2023 hasta el día 31 de enero de 2024, a razón de los tasados por la SUPERINTENDENCIA BANCARIA en forma mensual, liquidados y contenidos en el pagaré y que ascienden a la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL VEINTIDOS PESOS M/CTE. (\$535.022 M/CTE)

15.- Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago del capital a razón de la tasa máxima legal permitida, a partir del día 1 de febrero de 2024 hasta el pago total de la obligación.

Conforme al pagaré **N° 4866470214515504** que corresponde a una tarjeta de crédito.

16.- Por concepto de pago de SALDO de capital la suma de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$1.199.473 M/CTE).

17.- Por el pago de intereses corrientes causados desde el día 31 de octubre de 2020 hasta el día 31 de enero de 2024, a razón de los tasados por la SUPERINTENDENCIA BANCARIA en forma mensual, liquidados y contenidos en el pagaré y que ascienden a la suma de CIENTO VEINTISEIS MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE. (\$126.116 M/CTE)

18.- Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago del capital a razón de la tasa máxima legal permitida, a partir del día 1 de febrero de 2024 hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

Si decide realizar la notificación por medios electrónicos, tal notificación debe cumplir con las exigencias de los incisos tercero y cuarto del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que al tenor reza: **“...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...”** (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

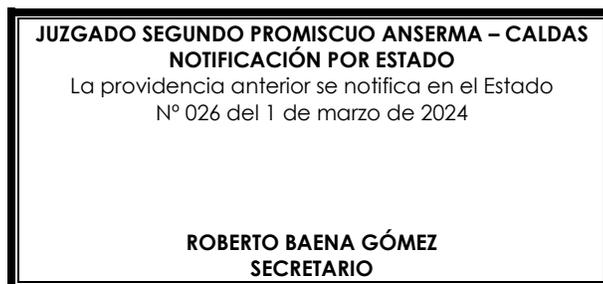
Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Nit: 800.037.800-8
Demandado: Melquisedec Arias Arias c.c. 75.037.827
Radicado: 170424089-002-2024-00036-00.

La parte interesada en la notificación por este medio, podrá valerse de las empresas que prestan los servicios de acreditación de entrega electrónica del correo a su destinatario, en aras de cumplir la exigencia aquí contemplada.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a nombre de la parte demandante dentro del presente proceso, a la Dra. MARIA RUTH BERNIER REYES identificada con la C.C. 51.551.529 y la T.P. 24.204 del CSJ de acuerdo a las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ**



Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97b180cd6f602cabbdf012b20d2d9e3f100e59c79debf5fe84e0b703ee3e4e9**

Documento generado en 29/02/2024 04:21:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>